



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2022-01203

**Asunto:** Sigue adelante con la ejecución

Toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada venció, sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3´620.000.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

*Medellín, 9 marzo 2023, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N° ,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez